



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.250/02

Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia. Dirección General de Registro Civil.
S/ Aplicación del Art. 3 de la Ley 18.248 a la Solicitud de Nombre Ficela.

DICTAMEN N° 1519/02..

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente :

1-. A fs.1 la Sra. Directora General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, destaca que de conformidad al art. 3 de la ley n° 18.248, no se permiten apellidos como nombre, por lo tanto estima que no es procedente hacer lugar al pedido formulado por la Srta. María Cristina Ledesma, quien solicita -fs. 2 - la inscripción de su hija con el nombre de Ficela Denise;

2-. Conforme lo prescripto en la Ley Nacional citada, el derecho a imponer el nombre a los hijos, se lo reconoce como inherente a la condición de progenitores como así también en el ejercicio de la patria potestad. Se adquiere por la inscripción dispuesta en su art. 2;

3.- Si bien se permite la libre elección del nombre de los hijos, en el art. 3 se establecen limitaciones, que encuentran su apoyatura en el interés superior del Estado y, así se refiere a:

- a) nombres extravagantes, ridículos, contrarios a las buenas costumbres o que expresen tendencias políticas;
- b) nombres extranjeros, salvo los castellanizados por el uso, o cuando se tratare de nombres de los padres del inscripto si fueren de fácil traducción;
- c) apellidos como nombres;
- d) primeros nombres idénticos a los de hermanos vivos;
- e) más de tres nombres;

4-. En el orden Provincial fue dictado el Decreto n° 3.031/89 que estableció la "Reglamentación Orgánica de la Dirección General del Registro Civil". Esta norma trata en su Capítulo VII "De los Apellidos y Nombres" y a esos efectos prescribe:

a) **art. 60**: El uso de nombres a imponerse deberán ajustarse a lo establecido en la Ley Nacional n° 18.248. La Dirección General propondrá una lista de nombres a usar. Cualquier duda deberá ser consultada a la misma y;

b) en los siguientes artículos las actuaciones que procederán ante supuestos de nombres a imponer no incluidos en el listado disponible;

5- Finalmente, y teniendo en cuenta lo manifestado en los párrafos precedentes, para dirimir la cuestión planteada en autos sería necesario la observancia de los preceptos normativos vigentes; ello no obsta tener en cuenta la doctrina y jurisprudencia imperante en materia de elección del nombre; a cuyo fin y a título ilustrativo, agregamos fotocopias del Tomo de Doctrina Judicial, Repertorio 1.985 - 1.989. -

Asesoría Letrada de Gobierno y Justicia, Santa Rosa,
SB



05 NOV 2002

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa